



PERÚ

Ministerio
de Educación

NORMA TÉCNICA

“DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”

Resolución de Aprobación			
RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 094-2024-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	27	28/08/2024



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/08/2024 18:47:19-0500



CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998
hard

Director General-DIGEDD
MINEDU

Doy V° B°

2024/08/28 19:39:56

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

Cuadro de Control de Cambios				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio	Fecha	Responsable
01		Elaboración de Norma Técnica - nueva	Agosto 2024	DIGEST DIFOID

INDÍCE

1. OBJETIVO.....	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. BASE NORMATIVA.....	1
4. DEFINICIONES	2
4.1 Glosario de términos.....	2
4.2 Siglas.....	3
5. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
6. REGISTRO DE TÍTULOS DE PROFESOR OTORGADOS POR LOS IESP Y EESP	4
7. REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS POR LOS IES Y EEST	5
7.1 Respecto de los certificados, grados y títulos materia de registro.....	5
7.2 Registro del certificado de auxiliar técnico	6
7.3 Alcances generales sobre el registro de grados y títulos	6
7.4 Registro del grado de bachiller técnico y títulos de técnico y profesional técnico.....	6
7.5 Registro de grados y títulos emitidos por instituciones de otros sectores o creadas por ley propia	7
7.6 Registro de títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero	7
7.7 Duplicado de grados y títulos.....	7
7.8 Rectificación de grados y títulos	8
7.9 Anulación de grados y títulos.....	9
7.10 Cancelación del Código Único de Registro.....	9
8. RESPONSABILIDADES	9
8.1 MINEDU, a través de la DIGEST y la DIFOID.....	9
8.2 DRE.....	10
8.3 R IESP, EESP, IES, EEST e instituciones de otros sectores o creadas por ley propia	10
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10
10. ANEXOS.....	11

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el registro de los títulos de profesor otorgados por los Institutos de Educación Superior Pedagógica y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, así como, para el registro de los certificados, grados y títulos otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, a fin de coadyuvar en la implementación de la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3 Institutos de Educación Superior públicos y privados.
- 2.4 Escuelas de Educación Superior Tecnológicas públicas y privadas.
- 2.5 Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos y privados.
- 2.6 Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas.
- 2.7 Institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a otros sectores distintos al Sector Educación o creadas por ley propia.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2. Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior (en adelante, la Ley N° 29394)¹.
- 3.3. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, la Ley N° 30512).
- 3.4. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior².
- 3.5. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.6. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante, el Reglamento).
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- 3.8. Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, que aprueba el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento del Licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior en el marco de la Ley N° 30512 y en el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio

¹ Solo los artículos 11, 28, 41, 54, 55, 56, 57 y 58, que mantienen su vigencia en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógica, hasta el término del plazo para la adecuación que se establece en el Reglamento de la Ley N° 30512, de acuerdo a la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512.

² Solo los artículos 6, 34, 35, 36, 75, 76, 77 y 79, que mantienen su vigencia en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior Pedagógica, hasta el término del plazo establecido en la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del precitado Reglamento.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

- 3.9. Decreto Supremo N° 014-2023-MINEDU, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación – MINEDU.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 675-2023-MINEDU, que crea la Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior.
- 3.11. Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU, que actualiza los “Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica” y aprueba el “Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico – Productiva”.
- 3.12. Resolución Directoral N° 592-2010-ED, que aprueba las “Normas Nacionales para la Titulación y otorgamiento de Diploma del Título en carreras docentes y artísticas en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente norma técnica se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Glosario de términos

- 4.1.1 **Código Único de Registro:** Conjunto de letras y números asignados a cada grado y título en el Sistema de información que administra el Ministerio de Educación (en adelante, TITULA).
- 4.1.2 **Especialista:** Personal designado por la Dirección Regional de Educación ante el Ministerio de Educación, con condición laboral estable y de preferencia de la oficina de títulos, actas y certificados o la que haga sus veces, que consigna en el TITULA la información a la que hace referencia los literales a) y b) del numeral 5.1 de la presente norma técnica. Dicha labor se desempeña por el período máximo de un año.
- 4.1.3 **Institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al Sector Educación o creadas por ley propia:** Instituciones pertenecientes y reconocidas formalmente con dichas denominaciones por sectores distintos al Sector Educación, incluyendo a los institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, o creadas por ley propia, que se encuentran adecuadas a la Ley N° 30512 y al Reglamento y además están facultadas por sus propias normas de creación para otorgar los grados y títulos equivalentes a los otorgados por los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica regulados en la precitada Ley. Para efectos de la presente norma técnica, se les denomina instituciones de otros sectores o creadas por ley propia.
- 4.1.4 **Plataforma de Consulta Pública de Grados y Títulos de Educación Superior (en adelante, la plataforma):** Se crea a través de la Resolución Ministerial N° 675-2023-MINEDU como una herramienta digital, administrada por el Ministerio de Educación, que permite a la comunidad educativa y ciudadanía en general

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

el acceso a la información registrada de los grados y títulos, otorgados por los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior.

- 4.1.5 Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior (en adelante, el Registro Nacional):** Instrumento de información al que hace referencia el artículo 40 de la Ley N° 30512, administrado por el Ministerio de Educación donde se registra los datos de los certificados de auxiliar técnico, títulos de técnico, profesional técnico y grado de bachiller técnico otorgados por los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica. Contiene además los datos de los grados y títulos emitidos por las instituciones de otros sectores o creadas por ley propia y de los títulos expedidos por las instituciones de educación superior del extranjero equivalentes a los grados y títulos otorgados por los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológicas, excepto aquellos con equivalente universitaria. El registro ofrece seguridad jurídica a los/as ciudadanos/as a través de la transparencia de la información.
- 4.1.6 Registro de Títulos Profesionales:** Instrumento de información administrado por el Ministerio de Educación donde se registra los datos de los títulos de profesor otorgados por los Institutos de Educación Superior Pedagógica; así como de los otorgados por las Escuelas de Educación Superior Pedagógica en el marco del Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, según corresponda. El registro ofrece seguridad jurídica a los/as ciudadanos/as a través de la transparencia de la información.
- 4.1.7 TITULA:** Sistema que administra el Ministerio de Educación, a través de una plataforma electrónica ubicada en el portal institucional que permite realizar las actividades detalladas en el numeral 5.1 de la presente norma técnica.

4.2 Siglas

CE	:	Carné de extranjería
DIGEDD	:	Dirección General de Desarrollo Docente
DIFOID	:	Dirección de Formación Inicial Docente
DIGEST	:	Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
DIGESUTPA	:	Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
DRE	:	Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
DNI	:	Documento Nacional de Identidad
EES	:	Escuela de Educación Superior
EESP	:	Escuela de Educación Superior Pedagógica
EEST	:	Escuela de Educación Superior Tecnológica
IES	:	Instituto de Educación Superior

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

IESP	:	Instituto de Educación Superior Pedagógica
IEST	:	Instituto de Educación Superior Tecnológico
LAG	:	Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica
MINEDU	:	Ministerio de Educación
REGISTRA	:	Sistema de Gestión Académica de IEST, IES y EEST
TUO de la Ley N° 27444	:	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El TITULA se constituye como el medio electrónico que contribuye en el registro de certificados, grados y títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica, de la siguiente manera:

- a. Posibilita el registro de los títulos de profesor otorgados por los IESP, así como de los títulos de profesor otorgados por las EESP en el marco de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, según corresponda; en el Registro de Títulos Profesionales.
- b. Posibilita el registro de los certificados, grados y títulos otorgados por IES y EEST en el Registro Nacional, y permite la presentación de los requisitos necesarios para dicho registro.
- c. Consigna la información de los títulos otorgados por los IEST y registrados por la DRE antes de la entrada de la vigencia de la Ley N° 30512 y el Reglamento, conforme al numeral 9.4 de la presente norma técnica.
- d. Consigna la información de los títulos de profesor otorgados por los IESP; así como la información de los títulos de profesor otorgados por las EESP en el marco de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, según corresponda; y que se encuentran registrados en la DRE.
- e. Consigna la información de los títulos de profesor otorgados por los IESP y registrados por la DRE antes de la entrada de la vigencia de la Ley N° 30512 y el Reglamento.

6. REGISTRO DE TÍTULOS DE PROFESOR OTORGADOS POR LOS IESP Y EESP

6.1 El registro de los títulos de profesor a los que se refiere el literal a) del numeral 5.1 de la presente norma técnica en el Registro de Títulos Profesionales se realiza a través del TITULA; para lo cual se desarrollan las siguientes acciones:

- a) La DRE designa al especialista teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.2 de la presente norma técnica dentro de los primeros diez

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

(10) días hábiles del mes de enero de cada año. Para tal efecto, comunica dicha designación al MINEDU, a través de un documento ingresado a la Mesa de Partes, en el que adjunte, además, el Anexo 1 de la presente norma técnica. La DRE podrá designar uno o más especialistas, quienes asumen igual responsabilidad del registro de la información a su cargo y de su seguridad.

- b) La DIFOID remite por correo electrónico las credenciales (usuario y contraseña) al especialista para el acceso al TITULA, previa suscripción de los siguientes documentos:
- Compromiso de confidencialidad, conforme con el Anexo 2 de la presente norma técnica.
 - Acta de entrega en la que consta la recepción de usuario y contraseña para el acceso, uso y registro de información confidencial en el TITULA.

Para tal efecto, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, brinda el soporte técnico, conforme a sus competencias.

- c) El especialista es responsable de registrar los títulos de profesor al que se refiere el literal a) del numeral 5.1 de la presente norma técnica en el Registro de Títulos Profesionales, a través de la incorporación de información en el TITULA.
- d) El especialista recibe como mínimo una (1) asistencia técnica anual por parte del DIFOID, previo al inicio de sus labores de registro.
- e) La DRE genera las condiciones necesarias para que el especialista realice el registro de acuerdo a su dinámica institucional, con el fin de lograr un trabajo productivo, correcto, seguro y oportuno. Los requerimientos de registro se asignan a la bandeja personal virtual del especialista debiendo atenderlos oportunamente.
- f) La DIFOID brinda soporte técnico al especialista durante el registro de la información, mediante comunicación telefónica, correo institucional, u otros canales de comunicación que se pongan a disposición.

7. REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS POR LOS IES Y EEST

7.1 Respetto de los certificados, grados y títulos materia de registro

7.1.1. El registro de certificados, grados y títulos de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica se realiza conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento, los LAG y la presente norma técnica.

7.1.2. El TITULA posibilita el registro de los siguientes certificados, grados y títulos:

- a) En el caso de los IES y EEST:
- Certificado de auxiliar técnico
 - Grado de bachiller técnico
 - Título de técnico
 - Título de profesional técnico, previo registro del grado de bachiller técnico.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

- b) En el caso de las instituciones de otros sectores o creadas por ley propia:
 - Grado de bachiller técnico
 - Título de técnico
 - Título de profesional técnico, previo registro de grado de bachiller técnico.
- c) En el caso de las instituciones de educación superior del extranjero:
 - Títulos expedidos por dichas instituciones equivalentes a los grados y títulos otorgados por los IES y EEST, excepto aquellos con equivalencia universitaria.

7.2 Registro del certificado de auxiliar técnico

- 7.2.1. Los IES y EEST reportan al MINEDU, a través del TITULA, la información de los certificados de auxiliar técnico previamente registrados en dichas instituciones a los treinta (30) días hábiles de su emisión, en el marco de lo dispuesto por los LAG.
- 7.2.2. El MINEDU verifica que la información de los certificados de auxiliar técnico reportada por los IES y EEST coincida con los datos consignados en el certificado de auxiliar técnico otorgado de acuerdo al modelo único nacional aprobado en los LAG.
- 7.2.3. En caso se advierte que la información reportada no coincida con los datos consignados en el certificado de auxiliar técnico, el MINEDU comunica sobre ello al IES o EEST para la corrección correspondiente.

7.3 Alcances generales sobre el registro de grados y títulos

- 7.3.1. El procedimiento para el registro de grados y títulos se inicia con la presentación de la solicitud e ingreso de los requisitos establecidos en el Reglamento, en el TITULA. Tiene una duración de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, una vez transcurrido dicho plazo opera el silencio administrativo positivo.
- 7.3.2. Acreditado el cumplimiento de los requisitos, se procede a incorporar la información de los grados y títulos en el TITULA, generándose un Código Único de Registro a cada grado y título.

7.4 Registro del grado de bachiller técnico y títulos de técnico y profesional técnico

- 7.4.1. Los requisitos para el registro del grado de bachiller técnico y títulos de técnico y profesional técnico se ingresan a través del TITULA.
- 7.4.2. En la solicitud se consigna el número y la fecha de la constancia de pago por derecho de trámite (factura electrónica que emita el MINEDU u otro), generada por el pago efectuado.
- 7.4.3. Cada procedimiento administrativo de registro de grado de bachiller técnico y/o títulos de técnico y profesional técnico debe tener su pago por derecho de tramitación.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

7.4.4. Los documentos que requieran la firma del director/a general, deben ser firmados por aquel cuya designación se encuentra vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

7.5 Registro de grados y títulos emitidos por instituciones de otros sectores o creadas por ley propia

7.5.1. Únicamente procede el registro de grados y títulos emitidos por las instituciones de otros sectores o creadas por ley propia adecuadas a la Ley y Reglamento.

7.5.2. La solicitud, el documento, la ficha de registro de grado o título y el consolidado de normas al que hacen referencia los numerales 91.1, 91.2, 91.5 y 91.6 del Reglamento, respectivamente, se elaboran conforme a los formatos contenidos en los Anexos del 3 al 6 de la presente norma técnica, según corresponda.

7.6 Registro de títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero

7.6.1. Los títulos expedidos por instituciones de educación superior del extranjero equivalentes a los grados y títulos otorgados por el IES y la EEST, excepto aquellos con equivalencia universitaria, se incorporan en el TITULA.

7.6.2. La solicitud del registro de título puede ser presentada por un tercero mediante carta poder simple.

7.6.3. El Carné de Extranjería presentado debe ser verificado en las bases de datos habilitadas por el Estado, a fin de constatar que el mismo corresponda al solicitante y a su vez, no se encuentre cancelado.

7.6.4. El procedimiento para obtener la apostilla de La Haya depende de cada país y puede identificarse en el título como un sello, un código QR, un documento anexo o similar naturaleza, entre otros. Asimismo, podrá ser verificada en los enlaces consignados en dichos documentos, sin embargo, en aquellos casos donde no se consignen los enlaces y códigos de verificación, se debe verificar que la apostilla de La Haya cumpla con las disposiciones del Convenio de la Apostilla de La Haya para su expedición.

7.6.5. A efectos de constatar que el título expedido por instituciones de educación superior en el extranjero es equivalente a los grados y títulos otorgados por el IES y la EEST, el solicitante puede presentar la constancia de notas, el certificado de estudios u otros documentos, en el cual se consigne la cantidad de créditos y horas cursadas del programa de estudio.

7.6.6. El título original materia del procedimiento administrativo de registro queda en custodia del Minedu hasta que finalice dicho procedimiento.

7.7 Duplicado de grados y títulos

7.7.1. El duplicado implica una copia fiel de los grados y títulos, sin incluir modificaciones en la información contenida, excepto la referida a la actualización de la fecha de emisión del grado o título, a los datos del director general o el que haga sus veces, que suscribe el duplicado y cuya designación debe encontrarse vigente al momento de la solicitud; así como la vinculada al cambio de denominación o de gestión del Instituto.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

- 7.7.2. Los IES, las EEST y las instituciones de otros sectores o creadas por ley propia son responsables de emitir los duplicados de grados y títulos, siendo su obligación comunicar al MINEDU dicha emisión.
- 7.7.3. La comunicación de la emisión de duplicados de grados y títulos al MINEDU se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la emisión del duplicado mediante la presentación del Anexo 7, a través de la Mesa de Partes del MINEDU, adjuntando los documentos e información que establece Reglamento.
- 7.7.4. Cuando el duplicado corresponde a un grado o título previamente registrado en el MINEDU, la parte inferior del reverso del duplicado debe consignar la siguiente información: i) nivel formativo, ii) denominación del programa de estudio, iii) fecha de emisión del título primigenio y iv) fecha de registro en el MINEDU, conforme al modelo contenido en el Anexo 8.
- 7.7.5. Cuando el duplicado corresponde a un título previamente registrado en la DRE, la parte inferior del reverso del duplicado debe consignar la siguiente información: i) nivel formativo, ii) denominación del programa de estudio, iii) fecha de emisión del título primigenio, iv) número de registro en la DRE, v) número de resolución de la DRE y vi) fecha de registro en el DRE, conforme al modelo contenido en el Anexo 8.
- 7.7.6. La comunicación de la emisión de duplicados de grados y títulos genera un código interno en el TITULA. Dicha comunicación no genera un nuevo Código Único de Registro.

7.8 Rectificación de grados y títulos

- 7.8.1. La rectificación se origina en los siguientes supuestos: i) ante la existencia de un pronunciamiento administrativo o judicial que disponga la rectificación del nombre y apellido del egresado y ii) por errores materiales.
- 7.8.2. Los IES, las EEST y las instituciones de otros sectores o creadas por ley propia son responsables de rectificar los grados y títulos, siendo su obligación comunicar al MINEDU dicha rectificación.
- 7.8.3. La comunicación sobre la rectificación de grados y títulos al MINEDU se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la rectificación mediante la presentación del Anexo 9, a través de la Mesa de Partes del MINEDU, adjuntando los documentos e información que establece el Reglamento.
- 7.8.4. Cuando la rectificación corresponde a un grado o título previamente registrado en el MINEDU, la parte inferior del reverso del grado o título rectificado debe consignar la siguiente información: i) nivel formativo, ii) denominación del programa de estudio, iii) fecha de emisión del título primigenio y iv) fecha de registro en el MINEDU, conforme al modelo contenido en el Anexo 10.
- 7.8.5. Cuando la rectificación corresponde a un título previamente registrado en la DRE, la parte inferior del reverso del grado o título rectificado debe consignar la siguiente información: i) nivel formativo, ii) denominación del programa de estudio, iii) fecha de emisión del título primigenio, iv) número de registro en la DRE, v) número de resolución de la DRE y vi) fecha de registro en la DRE, conforme al modelo contenido en el Anexo 10.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

7.8.6. La comunicación sobre la rectificación de grados y títulos genera un código interno en el TITULA. Dicha comunicación no genera un nuevo Código Único de Registro.

7.9 Anulación de grados y títulos

7.9.1. La anulación se origina en los siguientes supuestos: i) por la declaración de nulidad del registro de grado y/o título, como consecuencia de un procedimiento administrativo o judicial, requerido por la autoridad competente y ii) por otros motivos que sustente el IES, la EEST o las instituciones de otros sectores o creadas por ley propia que dieron origen a su anulación por parte de la institución educativa.

7.9.2. Los IES, las EEST y las instituciones de otros sectores o creadas por ley propia son responsables de anular los grados y títulos, siendo su obligación comunicar al MINEDU dicha anulación.

7.9.3. La comunicación de la anulación de grados y títulos al MINEDU se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la anulación, mediante la presentación del Anexo 11, a través de la Mesa de Partes del MINEDU, adjuntando los documentos e información que establece Reglamento.

7.9.4. La comunicación de anulación de grados y títulos genera la cancelación del Código Único de Registro por parte del MINEDU.

7.10 Cancelación del Código Único de Registro

7.10.1. El Minedu, a través de la DIGEST, puede cancelar de oficio el Código Único de Registro, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando detecte que el IES o la EEST envió documentación o información falsa que permitió el registro de un grado y/o título.
- b) Cuando se evidencie que la persona a la que se le otorgó el grado y/o título no curso estudios en el IES o la EEST que solicitó el registro de dicho grado y/o título.

7.10.2. La DIGEST, en el marco de su competencia, elabora un informe donde se evidencie la existencia de alguno de los supuestos que conlleve a la cancelación del Código Único de Registro y se recomiende las acciones a realizar.

7.10.3. El procedimiento para la cancelación del Código Único de Registro tiene una duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que se evidencie la existencia de alguno de los supuestos antes señalados.

8. RESPONSABILIDADES

Adicionalmente, las instancias de gestión educativa descentralizada cumplen las siguientes responsabilidades:

8.1 MINEDU, a través de la DIGEST y la DIFOID

- a) Brindar asistencia técnica a las DRE, IESP, EESP, IES y EEST sobre el cumplimiento e implementación de la presente norma técnica, de acuerdo a su respectiva competencia y según corresponda.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

- b) Monitorear y supervisar a las DRE, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- c) Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización sobre el registro de certificados, grados y títulos de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica.
- d) Orientar, en el marco de sus competencias, todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica.

8.2 DRE

- a) Brindar asistencia técnica a los IESP y/o EESP de su jurisdicción para el cumplimiento y la implementación de la presente norma técnica.
- b) Realizar las acciones relacionadas al registro del título de profesor de acuerdo a la presente norma técnica y en el marco de la Ley y el Reglamento.
- c) Desarrollar estrategias comunicacionales y de sensibilización sobre la implementación de la presente norma técnica dirigidas a la comunidad educativa.

8.3 Responsabilidades de los IESP, EESP, IES, EEST e instituciones de otros sectores o creadas por ley propia

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente norma técnica.
- b) Informar a sus estudiantes matriculados, a través de medios físicos y/o virtuales, sobre el procedimiento de registro de certificados, grados y títulos, según corresponda.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1. El registro de los títulos a los que hace referencia la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, así como su duplicado, rectificación y anulación se tramitan de acuerdo a los numerales 7.3, 7.4, 7.7, 7.8 y 7.9 de la presente norma técnica, según corresponda.
- 9.2. Los IEST deben utilizar los modelos contenidos en los anexos 12 y 13, en reemplazo de los modelos a los que hacen referencia los numerales 7.7 y 7.8 de la presente norma técnica, según corresponda.
- 9.3. Las disposiciones sobre cancelación del Código Único de Registro establecidas en el numeral 7.10 de la presente norma técnica también se aplican para el caso de los títulos emitidos por los IEST.
- 9.4. El especialista consigna la información de los títulos otorgados por los IEST y registrados por la DRE antes de la entrada de la vigencia de la Ley N° 30512 y el Reglamento, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La DRE designa al especialista para cumplir con las funciones y tareas respecto a la carga y procesamiento de la información referente a los títulos registrados en dichas dependencias, considerando lo dispuesto en el numeral 4.1.2 de la presente norma técnica. Para tal efecto, comunica dicha designación a la DIGEST, a través de un documento ingresado a la Mesa de Partes de MINEDU, precisando los datos personales y laborales del especialista.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

- b) El Equipo de Sistemas de Información de la DIGEST, remite por correo electrónico las credenciales (usuario y contraseña) al especialista, asignándole el rol “Especialista DRE”, una vez que se suscribe los siguientes documentos:
- Compromiso de confidencialidad, conforme con el Anexo 2 de la presente norma técnica.
 - Acta de entrega – Recepción de credenciales para el acceso, uso y registro de información confidencial (títulos) en el módulo DRE del Sistema de grados y títulos - TITULA, bajo el rol: Especialista DRE.
- c) El especialista incorpora los títulos a través del módulo asignado en el TITULA, conforme a las asistencias técnicas brindadas por el MINEDU.
- 9.5. La información que incorpora el especialista en el TITULA en beneficio propio o de terceros, faculta al MINEDU a retirar dicha información, comunicando sobre ello a la DRE para el inicio de las acciones administrativas, civiles y judiciales que correspondan.
- 9.6. Las solicitudes de registro de certificados, grados y títulos presentadas por los IES y EEST, que consignen la firma del director general, pero este hubiere fallecido, se declaran improcedentes y el expediente generado es enviado a la Procuraduría Pública del Minedu a fin de que accionen de acuerdo a sus competencias.
- 9.7. El especialista consigna, a través de TITULA, en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma, la información de los títulos a los que hace referencia los literales d) y e) del numeral 5.1 de la presente norma técnica, registrados por la DRE en los últimos 20 años. Para tal efecto, se desarrollan las siguientes acciones:
- a. La DRE presenta a través de la Mesa de partes del Minedu el Anexo 1 de la presente norma técnica.
 - b. Se procede conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 6 de la presente norma técnica.
 - c. El especialista consigna en el TITULA la información a la que hace referencia los literales d) y e) del numeral 5.1 de la presente norma técnica, garantizando su autenticidad, para lo cual verifica que dicha información se encuentra debidamente registrada en la DRE.
 - d. La DRE presenta a través de la Mesa de partes del Minedu un informe trimestral de la consignación de la referida información en el sistema TITULA, conforme al Anexo 14.
- 9.8. En todo lo no previsto en la presente norma técnica rige supletoriamente lo dispuesto por el TUO de la LPAG, los LAG, así como las demás normas del ordenamiento jurídico nacional, según corresponda.
- 10. ANEXOS**
- Anexo 1 : Formato para la designación del especialista de la DRE para el registro de títulos de profesor en el sistema TITULA.
 - Anexo 2 : Compromiso de confidencialidad.
 - Anexo 3 : Solicitud para el registro de grados y títulos de instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

- Anexo 4 : Documento para el registro de grados y títulos de instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia.
- Anexo 5 : Ficha de registro para instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia.
- Anexo 6 : Consolidado de notas para instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia.
- Anexo 7 : Solicitud de comunicación sobre la emisión de duplicado de grado o título.
- Anexo 8 : Modelos de duplicado de grado y título previamente registrado en MINEDU o en la DRE.
- Anexo 9 : Solicitud de comunicación sobre la rectificación de grado o título.
- Anexo 10 : Modelos de rectificación de grado y título previamente registrado en MINEDU o en la DRE.
- Anexo 11 : Solicitud de comunicación sobre la anulación de un grado o título.
- Anexo 12 : Modelos de duplicado de título emitido por un IEST, previamente registrado en MINEDU o en la DRE.
- Anexo 13 : Modelos de rectificación de título emitido por un IEST, previamente registrado en MINEDU o en la DRE.
- Anexo 14 : Formato para el informe trimestral de la consignación en el sistema TITULA por parte de la DRE/GRE

	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

Anexo 1

Formato para designación del especialista de la DRE para el registro de títulos de profesor en sistema TITULA

DATOS DEL ESPECIALISTA (*) RESPONSABLE	
Región	
Apellidos y Nombres	
DNI	
Oficina/Área a la que pertenece	
Cargo	
N° Resolución de nombramiento (u otro)	
Fecha de nombramiento	
Correo electrónico	
Teléfono celular	

(*) en caso de que la DRE designe a más de un especialista deberá emitir el cuadro las veces que sea necesario.

NOTA. - Adjuntar por especialista el Compromiso de Confidencialidad (Anexo 11) llenado y suscrito.

Lugar, fecha....

Firma del director de la DRE o la que haga sus veces.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

Anexo 2

Compromiso de confidencialidad

Conste por el presente documento el compromiso de confidencialidad que suscribe don(ña) _____, identificado(a) con **DNI Nº** _____, con correo electrónico _____, quien ejerce el cargo de _____, de la _____, en adelante EL/LA SERVIDOR/A, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - OBJETO

EL/LA SERVIDOR/A se obliga irrevocablemente a utilizar los recursos tecnológicos e información del MINEDU y las DRE, de manera profesional y ética, manteniendo en forma reservada, confidencial e íntegra toda la información, data o documentación que no sea de acceso público y a la que tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

EL/LA SERVIDOR/A reconoce que el MINEDU administra el TITULA, por lo que se compromete a no divulgar a terceros el contenido de la documentación y/o información del mencionado sistema, sin autorización debidamente documentada y aprobada por el MINEDU.

EL/LA SERVIDOR/A se compromete de manera irrevocable a no revelar, divulgar o facilitar -bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la información que tenga acceso por el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

EL/LA SERVIDOR/A declara conocer como información confidencial, a la siguiente información y/o documentación- no siendo de carácter excluyente ni limitativa, entendiéndose por la misma:

- Toda la información contenida en los títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica conforme con lo dispuesto en los literales a, c, d, y e del numeral 5.1 de la presente norma técnica.
- Toda información técnica, operativa, informática, estadística y cualquier otra información intercambiable o no que sea transmitida a través de: (i) cualquier medio electrónico digital conocido o por conocerse; (ii) la trasmisión verbal de la información obtenida a través de reuniones, coordinaciones y demás actividades, que pueden incluir flujogramas, tecnologías, metodologías, así como el detalle de los procedimientos y/o procesos realizados por el MINEDU y las DRE para el registro o consignación de la información el TITULA.
- Todo tipo de información, parcial o completa, proporcionada directa o indirectamente, antes o después de la suscripción del presente compromiso, en forma escrita, oral, en formato digital o reproducida por cualquier otro medio escrito o magnético, incluyendo, cualquier escrito, nota, extracto, compilación, memorando, listado u otro, proporcionado por el MINEDU y las DRE.
- Información física o virtual que se encuentre en custodia del MINEDU y las DRE, a través de archivos físicos, bases de datos, redes electrónicas, sistemas de información institucionales.
- Cualquier tipo de información o documentación generada por EL/LA SERVIDOR/A y/o por el MINEDU y las DRE.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

TERCERO. - OBLIGACIONES DEL/LA SERVIDOR/A

EL/LA SERVIDOR/A se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. A incorporar en el módulo DRE del TITULA, los títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica conforme con lo dispuesto en los literales a, c, d, y e del numeral 5.1 de la presente norma técnica.
2. A guardar fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, respecto de los principios, deberes y prohibiciones establecidos para el Servidor Público.
3. A utilizar la información que se genere y/o se proporcione, de manera personal y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones para las que ha sido contratado(a) en las DRE, y de las funciones adicionales que asigne su unidad orgánica u órgano.
4. A guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso de forma directa o indirecta.
5. A no reproducir, transformar, distribuir, comunicar o entregar a terceros, o permitir que se entregue o se acceda y/o use por éstos la información proporcionada.
6. A solicitar autorización, a través de su unidad orgánica/órgano, para atender un pedido de reproducción, divulgación o similar, de la información solicitada por un tercero.
7. A no usar la información a la que tenga acceso de forma directa o indirecta, para su propio beneficio, así como tampoco a ceder, divulgar, reproducir, transformar, distribuir, ni comunicar a terceros, la información de los datos personales.
8. A guardar confidencialidad del usuario y acceso que se genere y/o se le proporcione para el ejercicio de sus funciones, la misma que bajo ninguna circunstancia compartirá, transferirá o delegará a otra persona.
9. A reportar, a través de su unidad orgánica/órgano, cualquier suceso irregular o que configure un incumplimiento del presente documento.
10. A comunicar al MINEDU, a través de su unidad orgánica/órgano, su cambio o cese de cargo y/o de responsabilidades, como especialista de la DRE; con la finalidad de proceder con DAR DE BAJA al usuario creado para el módulo DRE del TITULA.
11. A adoptar las medidas de seguridad técnicas, organizativas y legales de protección de datos dispuestas en la Ley Peruana de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, las demás disposiciones complementarias, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como las que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, con el propósito de evitar el acceso o filtración no autorizados, la destrucción, pérdida, modificación, uso o divulgación de los datos personales por parte de terceros, tomando en cuenta el carácter sensible de los datos que administra por encargo.

CUARTO. - INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

EL/LA SERVIDOR/A, declara conocer que cualquier incumplimiento del deber de reserva y confidencialidad y de lo estipulado en el presente compromiso dará lugar a que se realice el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar; sin perjuicio de las

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	--	--------

responsabilidades que se generen por el incumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, y sus normas reglamentarias.

EL/LA SERVIDOR/A, declara reconocer que la falsedad de la información confidencial que pudiere registrar o incorporar en el TITULA, en beneficio de terceros podrá constituir un delito tipificado en el Código Penal, el cual dará lugar al inicio de las acciones correspondientes para la formulación de la denuncia del caso así como accionar por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados; sin perjuicio de anular o tomas las medidas correctivas de lo mal registrado.

Asimismo, EL/LA SERVIDOR/A reconoce que la información a que se refiere el presente compromiso posee una valoración económica, por lo que la indebida divulgación o utilización causa perjuicio al MINEDU.

QUINTO. - APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente compromiso rige supletoriamente lo dispuesto por el TUO de la LPAG, así como las demás normas del ordenamiento jurídico nacional, según corresponda.

SEXTO. - ACUERDO TOTAL

EL/LA SERVIDOR/A declara conocer el contenido del presente compromiso de confidencialidad.

SÉTIMO.- VIGENCIA

EL/LA SERVIDOR/A se compromete a mantener el deber de confidencialidad de la información proporcionada, durante y posterior a la vigencia de la relación contractual suscrita.

En señal de conformidad firmo el presente compromiso en la ciudad de Lima, a los xx días del mes de xxxxx de 20xx.

CARGO
Nombres y apellidos
DNI

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

Anexo 3

Solicitud para el registro de grados y títulos de instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia

Señores

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST

Presente.-

Yo, _____, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería N° _____, en mi calidad de Director General (o el que haga sus veces) del _____, con Código Modular (o el que haga sus veces): _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____; solicito el registro de _____ grados, título(s) técnico y/o profesional técnico.

En ese sentido la siguiente documentación ha sido cargada en el sistema TITULA, para su evaluación:

- 1 Documento firmado por el Director General o el que haga sus veces.
- 2 Versión digital en formato PDF de la resolución que acredite la designación del Director General o el que haga sus veces, la autorización o creación de la institución y la autorización del programa de estudios vinculado al grado o título.
- 3 [Versión digital en formato PDF de resoluciones que acrediten procesos de traslado y/o convalidación y/o reincorporación, de corresponder.
- 4 Versión digital en formato Excel de la Ficha de Registro del grado o título.
- 5 Versión digital en formato Excel de Consolidados de Notas.
- 6 Versión digital en formato PDF del título, escaneado en anverso y reverso de cada egresado.

* Autorizo la notificación electrónica al siguiente correo electrónico: _____, donde se me remita la documentación correspondiente y señalo el número de contacto: _____.

_____, ____ de _____ de _____.

Atentamente,

(Sello, firma y post firma del Director General o el que haga sus veces)

* El procedimiento de notificación electrónica es conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1497 y la Ley N° 31465.

	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código
---	---	--------

Anexo 4

Documento para el registro de grados y títulos de instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia

Documento de registro



Yo, _____, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad/Carné de Extranjería N° _____, en mi calidad de Director General (o el que haga sus veces) del _____, con código modular (o el que haga sus veces) _____, ubicado en _____, distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que los ____ egresados han cumplido con todos los requisitos previstos en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, su Reglamento y los Lineamientos Académicos Generales para la obtención del _____.

N°	DOCUMENTO		APELLIDOS Y NOMBRES (En orden alfabético)	PROGRAMA DE ESTUDIOS	MENCIÓN	LOCAL	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD DE SERVICIO EDUCATIVO	OBSERVACIONES
	TIPO (DNI/CE)	NÚMERO							
1									
2									
3									
4									
5									
6									
.									
.									
n									

En caso de resultar falsa la información que proporciono según lo declarado, me sujeto a los alcances establecidos en el Código Penal, concordante con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1497 y la Ley N° 31465.

_____, ____ del _____ de _____.

(Sello, firma y post firma del Director General)

Anexo 5

Ficha de registro para instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia

Ficha de registro

Denominación de la Institución		Tipo de Gestión		Código modular	
Departamento		Provincia		Distrito	
Dirección				DRE/GRE	
Resolución de Autorización (Tipo, número y fecha)					

N°	DOCUMENTO		APELLIDOS Y NOMBRES (En orden alfabético)	SEXO (F/M)	FECHA DE NACIMIENTO XX/XX/XXXX (día-mes-año)	PROGRAMA DE ESTUDIOS	MENCIÓN	NIVEL FORMATIVO	NÚMERO TOTAL DE CRÉDITOS	NÚMERO TOTAL DE MÓDULOS	NÚMERO DE CONSTANCIA DE EGRESO	FECHA DE EGRESO XX/XX/XXXX (día/mes/año)	NÚMERO DE REGISTRO INSTITUCIONAL DEL TÍTULO	FECHA DE EMISIÓN DEL TÍTULO XX/XX/XXXX (día/mes/año)	PARA EL NIVEL PROFESIONAL TÉCNICO		LOCAL
	TIPO (DNI/CE)	NÚMERO													MODALIDAD DE OBTENCIÓN DE TÍTULO	CONOCIMIENTO DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA ORIGINARIA	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	



NORMA TÉCNICA
“DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”

Código
 NT- -01-MINEDU

Anexo 6

Consolidado de notas para instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia

Consolidado de notas para instituciones de Educación Superior de otros sectores o creadas por ley propia (Nombre de la institución)										LOGO DE LA INSTITUCIÓN					
Nombre de la institución						DENOMINACIÓN DE LOS MÓDULOS (*)					Experiencia formativa en situación real de trabajo (prácticas preprofesionales) (*)	PROGRAMA DE ESTUDIOS: _____			
Tipo de gestión				Código modular									NIVEL FORMATIVO: _____		
Resolución de adecuación (tipo, número y fecha)				Resolución de renovación y/o revalidación (tipo, número y fecha)									MENCIÓN (si fuera el caso): _____		
Lugar donde se presta el servicio educativo		Sede principal			Filial			Local							
Departamento		DRE/GRE		Provincia		Distrito									
Dirección															
N°	Número de documento de identidad	APELLIDOS Y NOMBRES (en orden alfabético)											PERIODO DE INICIO (**)	PERIODO DE TERMINO (**)	OBSERVACIONES
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															

(*) Por cada estudiante, indique la condición de aprobado (A) en cada módulo y la experiencia formativa en situación real de trabajo.
 (**) Consigne el periodo de inicio y término del programa de estudios.

Lugar y fecha:

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Disposiciones que regulan el registro de Certificados, Grados y Títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica"	Código
---	--	--------

Anexo 7

Solicitud de comunicación sobre la emisión de duplicado de grado o título

_____, ____ de _____ de 20__

Señores

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST
Ministerio de Educación

Presente.-

Yo, _____, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad/Carné de Extranjería N° _____, en mi calidad de Director (a) General del IEST/IES/EEST Público/Privado " _____", con código modular _____, comunico que se ha emitido el duplicado de () Grado(s) de Bachiller Técnico o Título(s) (Técnico/Profesional Técnico) para lo cual adjunto la siguiente documentación:

Resolución expedida por el Director General que acredite los motivos por los cuales otorga el duplicado del grado o título.

Resolución Directoral expedido por la DRE correspondiente, que inscribe y registra el título primigenio, esto es aplicable a títulos inscritos antes del año 2016.

Versión Digital (PDF) escaneado por anverso y reverso del duplicado del grado o título.

Asimismo, señalo como domicilio para efectos de la notificación en el presente procedimiento el siguiente

: _____ (*); y, autorizo la notificación electrónica al correo electrónico siguiente: _____

(**). Finalmente, señalo el número de contacto: _____.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firma del Director General

Nombre y apellidos

DNI / C.E.

(*) Para efectos de la notificación personal, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consignar la dirección, distrito, provincia, departamento y de ser el caso alguna referencia.

(**) Para efectos de la notificación electrónica conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consignar la dirección de correo electrónico correspondiente.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica “Disposiciones que regulan el registro de Certificados, Grados y Títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica”	Código
--	--	--------

Anexo 8

Modelo de duplicado de grado y título previamente registrado en MINEDU

<p>LOGO IES/EEST</p> <p>Código de Registro Institucional N° _____</p> <p>Código de Registro del Minedu N° _____</p> <p>DUPLICADO</p> <p>Se deja constancia que el grado de bachiller técnico/título de [nivel formativo] en [denominación de la carrera] emitido el [fecha de emisión del título primigenio], fue registrado ante el Minedu el [fecha de registro en el Minedu].</p> <p style="text-align: center;">_____ DIRECTOR GENERAL</p>
--

Modelo de duplicado de título previamente registrado en la DRE

<p>LOGO IES/EEST</p> <p>Código de Registro Institucional N° _____</p> <p>Código de Registro del Minedu N° _____</p> <p>DUPLICADO</p> <p>Se deja constancia que el título de _____ [nivel formativo] en [denominación de la carrera] emitido el [fecha de emisión del título primigenio], fue registrado ante la DRE/GRE de [consignar sede regional] con el Número de Registro DRE/GRE [consignar número] mediante Resolución Directoral N° [consignar número] de fecha [fecha de registro en la DRE/GRE].</p> <p style="text-align: center;">_____ DIRECTOR GENERAL</p>
--

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica "Disposiciones que regulan el registro de Certificados, Grados y Títulos emitidos por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y Tecnológica"	Código
--	--	--------

Anexo 9

Solicitud de comunicación sobre la rectificación de grado o título

_____, ____ de _____ de 20__

Señores

Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST
Ministerio de Educación

Presente.-

Yo, _____, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad/Carné de Extranjería N° _____, en mi calidad de Director (a) General del IEST/IES/EEST Público/Privado " _____ ", con código modular _____, comunico que se ha emitido la rectificación de () Grado(s) de Bachiller Técnico o Título(s) (Técnico/Profesional Técnico) para lo cual adjunto la siguiente documentación:

Resolución expedida por el Director General que acredite los motivos por los cuales otorgan el grado o título rectificado.

Resolución Directoral expedido por la DRE correspondiente, que inscribe y registra el título primigenio, esto es aplicable a títulos inscritos antes del año 2016.

Versión Digital (PDF) escaneado por anverso y reverso del grado o título rectificado.

Copia de la Resolución Administrativa o Judicial que disponga el cambio de nombre y/o apellido del egresado (solo en caso de Rectificación).

Asimismo, señalo como domicilio para efectos de la notificación en el presente procedimiento el siguiente

: _____ (*); y, autorizo la

notificación electrónica al correo electrónico siguiente: _____ (**).

Finalmente, señalo el número de contacto: _____.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firma del Director General

Nombre y apellidos

DNI / C.E.

(*) Para efectos de la notificación personal, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consignar la dirección, distrito, provincia, departamento y de ser el caso alguna referencia.

(**) Para efectos de la notificación electrónica conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consignar la dirección de correo electrónico correspondiente.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA”	Código NT-000-01-MINEDU
---	---	----------------------------

Anexo 10

Modelo de rectificación de grado y título previamente registrado en MINEDU

<p>LOGO IES/EEST</p> <p>Código de Registro Institucional</p> <p>N° _____</p> <p>Código de Registro del Minedu</p> <p>N° _____</p> <p style="text-align: center;">RECTIFICACIÓN</p> <p>Se deja constancia que el grado de bachiller técnico/título de [nivel formativo] en [denominación del programa de estudio] emitido el [fecha de emisión del título primigenio], fue registrado ante el Minedu el [fecha de registro en el Minedu].</p> <p style="text-align: center;">_____ DIRECTOR GENERAL</p>
--

Modelo de rectificación de título previamente registrado en la DRE

<p>LOGO IES/EEST</p> <p>Código de Registro Institucional</p> <p>N° _____</p> <p>Código de Registro del Minedu</p> <p>N° _____</p> <p style="text-align: center;">RECTIFICACIÓN</p> <p>Se deja constancia que el título de [nivel formativo] en [denominación del programa de estudio] emitido el [fecha de emisión del título primigenio], fue registrado ante la DRE/GRE de [consignar sede regional] con el Número de Registro DRE/GRE [consignar número] mediante Resolución Directoral N° [consignar número] de fecha [fecha de registro en la DRE/GRE].</p> <p style="text-align: center;">_____ DIRECTOR GENERAL</p>
--

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA"</p>	<p>Código NT-000-01-MINEDU</p>
---	--	------------------------------------

Anexo 11

Solicitud de comunicación sobre la anulación de un grado o título

_____, ____ de _____ de 20__

Señores

**Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST
Ministerio de Educación**

Presente.-

Yo, _____, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad/Carné de Extranjería N° _____, en mi calidad de Director (a) General del IEST/IES/EEST Público/Privado " _____", con código modular _____, solicito la **cancelación del registro del grado o título (técnico/profesional técnico)** en _____ (denominación del programa de estudios o carrera), otorgado por el IEST, IES/EEST Público/Privado " _____" con el Código de Registro N° _____ a favor de _____, identificado (a) con DNI/CE N° _____ para lo cual adjunto la siguiente documentación:

1. Resolución que sustente la cancelación del grado de bachiller técnico o título (técnico/profesional técnico)
2. Documento que acredite los estudios del egresado (a), en otro programa de estudio.

Asimismo, señalo como domicilio para efectos de la notificación en el presente procedimiento el siguiente : _____ (*); y, autorizo la notificación electrónica al siguiente correo electrónico: _____ (**). Finalmente, señalo el número de contacto: _____.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firma
Nombre y apellidos
DNI/CE

(*) Para efectos de la notificación personal, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consignar la dirección, distrito, provincia, departamento y de ser el caso alguna referencia.

(**) Para efectos de la notificación electrónica conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consignar la dirección de correo electrónico correspondiente.

Anexo 12

Modelo de duplicado de título emitido por un IEST, previamente registrado en MINEDU

<p>LOGO IEST</p> <p>Código de Registro Institucional</p> <p>N° _____</p> <p>Código de Registro del Minedu</p> <p>N° _____</p> <p style="text-align: center;">DUPLICADO</p> <p>Se deja constancia que el título de [nivel formativo] en [denominación del programa de estudio] emitido el [fecha de emisión del título primigenio], fue registrado ante el Minedu el [fecha de registro en el Minedu].</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">DIRECTOR GENERAL</p>
--

Modelo de duplicado de título emitido por un IEST, previamente registrado en la DRE

<p>LOGO IEST</p> <p>Código de Registro Institucional</p> <p>N° _____</p> <p>Código de Registro del Minedu</p> <p>N° _____</p> <p style="text-align: center;">DUPLICADO</p> <p>Se deja constancia que el título de [nivel formativo] en [denominación del programa de estudio] emitido el [fecha de emisión del título primigenio], fue registrado ante la DRE/GRE de [consignar sede regional] con el Número de Registro DRE/GRE [consignar número] mediante Resolución Directoral N° [consignar número] de fecha [fecha de registro en la DRE/GRE].</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">DIRECTOR GENERAL</p>

 <p>PERÚ Ministerio de Educación</p>	<p>NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA"</p>	<p>Código NT-000-01-MINEDU</p>
---	--	------------------------------------

Anexo 13

Modelo de rectificación de título emitido por un IEST, previamente registrado en MINEDU

<p>LOGO IEST</p> <p>Código de Registro Institucional</p> <p>N° _____</p> <p>Código de Registro del Minedu</p> <p>N° _____</p> <p>RECTIFICACIÓN</p> <p>Se deja constancia que el título de [nivel formativo] en [denominación del programa de estudio] emitido el [fecha de emisión del título primigenio], fue registrado ante el Minedu el [fecha de registro en el Minedu].</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">DIRECTOR GENERAL</p>
--

Modelo de rectificación de título emitido por un IEST, previamente registrado en la DRE

<p>LOGO IEST</p> <p>Código de Registro Institucional</p> <p>N° _____</p> <p>Código de Registro del Minedu</p> <p>N° _____</p> <p>RECTIFICACIÓN</p> <p>Se deja constancia que el título de [nivel formativo] en [denominación del programa de estudio] emitido el [fecha de emisión del título primigenio], fue registrado ante la DRE/GRE de [consignar sede regional] con el Número de Registro DRE/GRE [consignar número] mediante Resolución Directoral N° [consignar número] de fecha [fecha de registro en la DRE/GRE].</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">DIRECTOR GENERAL</p>

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CERTIFICADOS, GRADOS Y TÍTULOS EMITIDOS POR LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA"	Código NT-000-01-MINEDU
--	--	----------------------------

Anexo 14
Formato para el informe trimestral de la consignación en el sistema TITULA por parte de la DRE/GRE

Dirección/Gerencia Regional de Educación de(Región).....

Nº	Periodo informado de la consignación de títulos en TITULA	Intervalos de años de registro	Institución	Denominación Título/Especialidad	Cantidad de Registros como Mínimo		
	De .../.../... al .../.../...	2003-20XX	A	Carrera 1			
				Carrera 2			
				Carrera 3			
				etc.			
			B	2003-20XX	B	Carrera 1	
						Carrera 2	
						Carrera 3	
						etc.	
			C	2003-20XX	C	Carrera 1	
						Carrera 2	
						Carrera 3	
						etc.	
					ETC		
			Subtotal 1				
	De .../.../... al .../.../...	20XX - 20XX	A				
			B				
			C				
			ETC				
			Subtotal 2				
	De .../.../... al .../.../...	20XX - 20XX	A				
			B				
			C				
			ETC				
			Subtotal 3				
	De .../.../... al .../.../...	20XX - 2023	A				
			B				
			C				
			ETC				
			Subtotal 4				
	Total general						